

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de septiembre de 1989.-

Vistas las actuaciones de Superintendencia S. 1078/89, caratuladas: "NUÑEZ DE BENEDICTO, Isabel s/ avocación (concurso en Cámara Civil)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la doctora Isabel Nuñez de Benedicto solicita la avocación del Tribunal para que deje sin efecto -en lo pertinente- la acordada 847/89 dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y, por ende, readquiera plena vigencia el puntaje que le otorgó la comisión asesora el 21 de diciembre de 1988, en el concurso que tuvo lugar en ese fuero para cubrir el cargo de secretario del ex-Juzgado Especial en lo Civil y Comercial n° 54 (ver fs. 2/6).

Fundamenta su pedido en la defensa de los derechos por ella "adquiridos" y en lo prescripto por los artículos 16 y 18 de la Constitución Nacional (fs.cit.).

2°) Que según surge de los antecedentes remitidos por la cámara -agregados a fs- 9/27- ese tribunal procedió a corregir los puntajes oportunamente adjudicados por la comisión asesora, por haber detectado errores materiales en lo atinente al rubro "cursos". A raíz de ello, la interesada fue calificada con 87 puntos, y pasó a ocupar el cuarto lugar en el orden de méritos para cubrir la vacante.

3°) Que del examen de los fundamentos vertidos, no se advierte arbitrariedad en la resolución adoptada. Cabe agregar que la peticionante no puede argüir que tiene derecho adquirido a una calificación que fue erróneamente realizada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de avocación formulado por la doctora ISABEL NUÑEZ DE BENEDICTO.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.

*Repumali*  
AUGUSTO GARCIA SALAS

*[Signature]*  
AUGUSTO GARCIA SALAS

*[Signature]*  
AUGUSTO GARCIA SALAS

*[Signature]*  
AUGUSTO GARCIA SALAS